



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario Radicado No. 68001-31-03-004-2011-00055-00

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede¹, se dispone:

Existe en el expediente a folios 34 a 36 registro de defunción del apoderado de la parte actora- *Dr. BENJAMIN HERRERA BARBOSA q.e.p.d.*- así mismo reposa nuevo poder conferido por la parte demandante a la abogada MYRIAM FERNANDA RIAÑO MENDOZA, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. No podrá tenerse en cuenta el poder allegado en virtud a que el mismo le fue conferido a la señora BEATRIZ LARA DE MANTILLA bajo los apremios del artículo 77 del CGP, es decir bajo una norma que está diseñada para un abogado litigante pues contiene las facultades que le otorga la parte cuando lo designa como su representante, por ello y ante tal situación se le REQUIERE a la señora BEATRIZ LARA DE MANTILLA para que allegue a las presentes diligencias el poder general que le fue otorgado a través de escritura pública por parte de la demandante JULIA CABALLERO REY tal y como lo dispone el artículo 74 del CGP.

Por lo anterior, no se puede reconocer personería a la abogada MYRIAM FERNANDA RIAÑO MENDOZA.

2. Como consecuencia de lo expuesto, se procede a dar aplicación al numeral 2° del artículo 159 del CGP, esto es, se declara interrumpido el proceso, hasta tanto la parte actora subsane lo estipulado en el numeral anterior del presente auto o designe nuevo apoderado que la represente.

Se indica que la interrupción opera desde el momento del deceso del abogado BENJAMIN HERRERA BARBOSA, esto es, desde el 10 de junio de 2021-*fecha extraída del registro de defunción aportado al proceso*-.

3. Cumplido lo anterior reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

¹ Consecutivo 38 C1

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4acbb03673102985837cf79339c6bdb7aa3d10b8f357a59913e341ae6b17d25**

Documento generado en 06/05/2022 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>